

FUNDACIÓN
MUTUAMADRILEÑA

19 y 20 de abril de 2010

AUDITORIO FUNDACIÓN MUTUA MADRILEÑA

I CURSO PARA CUIDADORES FAMILIARES O NO PROFESIONALES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER



Aspectos jurídicos de la enfermedad

Jaime Conde
Blanca Clavijo



- La Unión Europea establece:

La lucha contra la exclusión social y la discriminación

Principio de igualdad

Derecho a atención sanitaria y un elevado nivel de protección de la salud humana

Derecho a prestaciones de la Seguridad Social en caso de enfermedad y dependencia.

La recomendación 94/442/CEE, de 27 de Julio de 1992, del Consejo de Europa alude a la adopción de medidas de protección social que tengan en cuenta las necesidades de las personas dependientes.

- La Unión Europea recoge los principios que definen las políticas a desarrollar en toda Europa
- Están en un plano jerárquico superior a las normas estatales.
- Dificultades prácticas para su aplicación por las desigualdades entre los estados Europeos.
- Derechos orientados a la solidaridad y protección de los discapacitados.
- Recomendación del Comité de Ministros del consejo de Europa de Febrero de 1983 sobre protección de personas con enfermedad mental

- Corresponde a los poderes públicos:
 - Mantener un régimen público de Seguridad social que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad
 - Crear un Sistema Nacional de Salud
 - Realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.
 - Garantizar mediante pensiones periódicas y actualizadas el bienestar de la tercera edad.
 - desarrollar y mantener un sistema de Servicios Sociales que atienda las necesidades de la población

LA INCAPACIDAD

- La Real Academia Española define la incapacidad en tres sentidos:
 - *Ausencia de entendimiento o inteligencia* (sentido físico o médico)
 - *Carencia de aptitud legal para ejecutar válidamente determinados actos, o para ejercer determinados actos públicos* (sentido civil)
 - *Situación de enfermedad o padecimiento físico o psíquico que impide a una persona, de manera transitoria o definitiva, realizar una actividad profesional y que da derecho a una prestación de la Seguridad social* (sentido laboral)

Incapacidad en el ámbito civil



- Establece el Artículo 200 del Código civil que *“son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico, que impidan a la persona gobernarse por sí misma”*.
- la capacidad parte de dos grandes conceptos jurídicos:
 - Capacidad Jurídica
 - Capacidad de Obrar, que a su vez puede ser general (para todos los actos) o específica (para algunos actos)

- La capacidad de Obrar se presume en todas las personas excepto los menores.
- La incapacitación será la anulación o limitación de la capacidad de obrar de una persona para dar entrada a las instituciones de protección y asistencia que el derecho ofrece.
- La declaración de incapacidad será un remedio jurídico para impedir que una persona actúe válidamente por lo que:
 - NO es una sanción al incapacitado
 - PROTEGE al incapacitado de sí mismo y los demás.

- Es un procedimiento garantista.
- Nadie puede ser incapacitado sino mediante sentencia judicial firme y por las causas que dice la Ley
- Viene regulado en la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, en el Capítulo II del Título I del Libro IV

- Es competente el Juez del lugar donde vive el enfermo.
- La incapacidad la pueden promover el cónyuge o pareja de hecho, los descendientes, los ascendientes y los hermanos del incapaz.
- El Ministerio Fiscal está obligado a promover la incapacidad si conociera de la existencia de causa de incapacidad
- Cualquier persona que conozca la existencia de una persona en esta situación debe informar al M.F.(funcionarios, médicos, residencias, vecinos, familiares...)

- El presunto incapaz puede comparecer con su propia defensa y si no será defendido por el M.F. o por un defensor judicial (si la demanda la hubiese presentado la fiscalía)
- El juez escuchará:
 - Al propio incapaz
 - A los parientes próximos
 - A uno o más médicos (forense)
 - Al Fiscal
 - A cualquier otro que considere de interés

- La sentencia constituye un título de estado civil.
- Determina la extensión y límites de la incapacidad (total o parcial)
- En la sentencia se nombra al Tutor
- La sentencia es constitutiva y de eficacia irretroactiva
- Es revisable por nuevas circunstancias que concurran
- Se anota en el Registro Civil, y si procede en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad.

- Medidas cautelares, para los casos de urgencia en relación a la inmediata protección personal y patrimonial del enfermo:
 - Administración judicial de los bienes.
 - Anotación preventiva de la demanda en los Registros Públicos
 - Internamiento no voluntario...

- El Artículo 210 CC, establece que la sentencia [...] debe declarar el régimen de tutela o guarda a que haya de quedar sometido el incapacitado.
- Las figuras de protección del incapaz son:
 - El tutor (cuando la incapacidad es total)
 - El curador (cuando la incapacitación es parcial)
 - El Defensor judicial, que actúa provisionalmente en los conflictos de intereses.
 - Guardador de hecho, que protege los intereses del incapaz hasta la designación de uno de los anteriores.

- En la misma sentencia el Juez nombra a un tutor, siendo preferentes (aunque el juez puede alterar el orden):
 - El cónyuge, que viva con el incapaz
 - Las personas designadas por el incapaz en testamento vital
 - Descendientes y hermanos
- La tutela deberá ser ejercida por una sola persona salvo que:
 - Convenga separar como cargos distintos la tutela de la persona y de los bienes.

- También puede ser tutor la entidad pública que tenga encomendada en cada territorio dicha competencia (Agencias tutelares), o los directores del centro donde estén los incapaces.
- El riesgo del ejercicio de tutela por personas jurídicas es la posible burocratización de los cuidados o la consideración de la tutela como un negocio.
- Las entidades tutelares deben disponer de las suficientes garantías de transparencia, equidad, desinterés e independencia.

- Se requiere autorización judicial previa para determinados actos:
 - Internar al tutelado
 - Enajenar o gravar bienes inmuebles
 - Renunciar a derechos
 - Aceptar una herencia sin beneficio de inventario o repudiarla
 - Hacer gastos extraordinarios
 - Entablar demandar
 - Arrendar por tiempo superior a 6 años
 - Dar y tomar dinero a préstamo
 - Ceder a terceros créditos

- Prohibiciones del tutor:
 - Recibir liberalidades del tutelado
 - Representar al tutelado cuando exista conflicto de intereses
 - Adquirir por título oneroso bienes del tutelado o transmitirle bienes por igual título
- Retribuciones del tutor:
 - Debe permitirlo el patrimonio del tutelado.
 - El juez fija su importe que suele estar entre el 4% y el 20 % del rendimiento líquido de los bienes

- Es imprescindible que todo lo realizado por el tutor esté sometido al principio de responsabilidad, de manera que se le pueda exigir resarcimiento por los daños producidos por el incumplimiento de sus deberes o por la realización de acciones de forma dolosa, culposa o negligente.
- El tutor debe presentar una rendición anual de cuentas de su gestión y un inventarios de los bienes del tutelado al inicio y al final de su cargo en el plazo de seis meses.

- Es un poder que una persona otorga ante notario, como fedatario público, a favor de otra de su confianza, para que, con el mismo, pueda administrar y disponer de sus bienes.
- lo pueden otorgar todas aquellas mayores de edad, o emancipadas que tienen en perfecto estado sus facultades mentales.
- El Notario tiene que dar fe pública de la capacidad de la persona que está otorgando el poder
- Cuando se concreta la incapacidad de la persona otorgante se entiende que este poder ya no es válido, y todos los actos que se realicen con el mismo son nulos de pleno derecho, pues la voluntad de la persona que lo ha otorgado ha cambiado.

- La ventaja que ofrece el apoderamiento notarial es la ausencia de trámites complejos y la rapidez para llevar a cabo determinados actos
- Su uso inapropiado puede causar graves perjuicios al patrimonio del incapaz y perjudicar posibles derechos de los llamados a suceder.
- Lo más apropiado es el procedimiento de incapacitación y posterior designación de la figura del representante legal

**TOMA DE DECISIONES EN
LA ENFERMEDAD
(LEY DE AUTONOMIA
DEL PACIENTE)**

PATRIMONIO PROTEGIDO

Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad

- A los efectos de esta Ley únicamente tendrán la consideración de personas con discapacidad:
 - Las afectadas por una minusvalía psíquica igual o superior al treinta y tres por ciento.
 - Las afectadas por una minusvalía física o sensorial igual o superior al sesenta y cinco por ciento”.
 - Las personas que están (o deberían ser) incapacitadas judicialmente

- El patrimonio protegido sólo puede constituirse:
 1. En documento público notarial: es la forma normal de constitución. Forma documental pública
 2. En resolución judicial. Se puede producirse en tres casos:
 - Cuando el Ministerio Fiscal inste al Juez la constitución del patrimonio tras la negativa injustificada de padres o tutor, previa solicitud de tercera persona que tenga un legítimo interés en dicha constitución
 - A solicitud del guardador de hecho de los discapacitados
 - Por discrepancia entre curador y curatelado

- El **inventario** de los bienes y derechos que inicialmente constituyan el patrimonio protegido (valoración y tasación)
- La determinación de las **reglas de administración** y en su caso de **fiscalización** (personas responsables)
- Cualquier otra disposición que se considere oportuna respecto a la administración o conservación del mismo

- Cualquier persona con un interés legítimo puede realizar aportaciones
- Las aportaciones se pueden hacer en la constitución, después de la constitución e incluso antes.
- Se pueden hacer intervivos o mortis causa
- Deben ser a título gratuito
- Las aportaciones pueden estar sometidas a condición
- Los aportantes pueden decidir el destino de lo aportado cuando se extinga el patrimonio.

- Se ajustará a lo establecido en el documento de constitución
- Se requerirán autorización judicial para los actos que se señalan para el tutor
- No pueden ser administradores en los mismos casos que para no ser tutores

- Autotutela
- Poderes preventivos
- Testamento Vital
- Donaciones de órganos
- Mandas pías

- Viene regulado en los artículos 142 y ss. del CC
- Se fundamenta en el principio de solidaridad familiar
- Es el derecho que se reconoce a una persona, en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes (que tengan medios) lo indispensable para una vida digna:
 - Sustento,
 - Habitación,
 - Vestido
 - Asistencia médica

- Requisitos:
 - Debe existir relación de parentesco
 - El alimentista debe acreditar estado de necesidad
 - El obligado a pagar debe tener posibilidades reales de pago

- ¿Quién los puede reclamar?:
 - La propia persona en estado de necesidad o su representante legal.
- ¿A quién se puede reclamar?
 - Al cónyuge, a los descendientes, a los ascendientes y a los hermanos
- ¿Cuánto se puede reclamar?
 - Dependerá de la necesidad real y de la capacidad de pago del familiar (ni siempre es dinero y se le puede acoger en casa, pagarle una residencia...)
- ¿Cómo se reclaman?
 - A través de una demanda judicial

- Es el documento en que una persona, en previsión de una eventual situación de incapacidad manifiesta sus deseos expresos acerca de su tratamiento médico y otros aspectos como la donación de órganos o principios bioéticos
- El Testamento Vital recoge:
 - Los objetivos vitales y valores personales
 - Instrucciones sobre el tratamiento médico
 - Donación de órganos
 - Designar representantes e intérpretes del documento.

- El objeto de este documento es asegurar la voluntad del paciente y defender al profesional de la medicina
- El médico se puede oponer a su cumplimiento por la cláusula de conciencia
- **Se otorga:**
 - Ante notario.
 - Ante tres testigos con capacidad de obrar que no podrán ser familiares ni tener relación patrimonial con el incapaz.
 - Ante la administración autonómica (en algunos casos se habilitarán oficinas en hospitales y centros asistenciales).

- **Requisitos:**
 - Debe otorgarlo una persona con plena capacidad de obrar (hay que prestar atención especial a los casos de demencias leves que pueden alterar la voluntad sin que se perciba con perfecta claridad).
 - Que sea por escrito
 - No puede ser contrario a lo establecido por la legislación española (especialmente solicitud de eutanasia o inducción al suicidio)
 - Puede ser revocado (en cualquier momento puede revocarse o cambiarse pero para ello hay que mantener plena capacidad de obrar)

- Aspectos positivos:
 - Respeto por la autonomía del paciente.
 - Ayuda a los profesionales y familiares a tomar decisiones difíciles en momentos críticos.
 - Evita la preocupación de los enfermos por recibir tratamientos que no desean.
 - Evita los conflictos familiares en estos aspectos.
 - Ayudan a reducir el coste sanitario porque permiten utilizar tratamientos menos invasivos.
 - Los enfermos agradecen que se discuta con ellos previamente las situaciones en las que se pueden encontrar en el futuro.

- Aspectos negativos:
 - Puede cambiar la voluntad del enfermo a la vista de circunstancias que no conocía exactamente cuando preparó el testamento vital (los sujetos sanos valoran la enfermedad de forma más negativa que los sujetos enfermos).
 - Puede haber cambios en el conocimiento y en la práctica médica que hagan que el testamento vital esté basado en Tratamientos que se han modificado sustancialmente.
 - No existen garantías de que en la firma del documento, el enfermo sea plenamente capaz (posible riesgo de los documentos ante testigos).
 - Los intérpretes pueden tomar decisiones que no son las que habría tomado el enfermo.

Herramientas de financiación de la dependencia

La hipoteca Inversa y la Renta Vitalicia

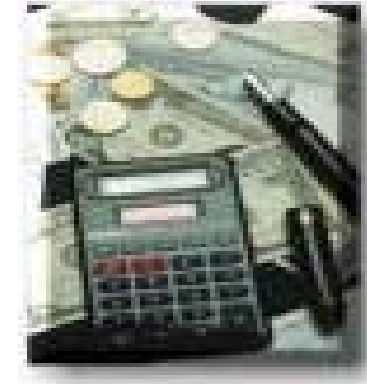
- Es una fórmula para complementar los ingresos transformando en dinero el hogar a través de un crédito **con garantía hipotecaria**:
 - Sin necesidad de venderlo.
 - Conservando la propiedad.
 - Sin que los herederos pierdan sus derechos.
- En el momento de contratarla, el importe de la renta se calcula en función de:
 - La edad del titular más joven
 - El valor de la vivienda
 - y de si elige una renta de por vida o durante unos años determinados.

Edad	Plazo renta inicial	Importe máximo
70 años	20 años	90 % valor vivienda
75 años	17 años	90 % valor vivienda
80 años	14 años	90 % valor vivienda
85 años	11 años	90 % valor vivienda
A partir de 89 años	9 años	90 % valor vivienda

- Tanto el dinero que va cobrando como los intereses generados se acumulan en el saldo del crédito.
- Se puede escoger entre dos opciones:
 - la opción 1, que permite cobrar la renta **para toda la vida** (modalidad vitalicia).
 - la opción 2, que permite cobrar la renta **durante un periodo determinado** (modalidad temporal).
- Si se opta por la modalidad temporal, el importe de la renta mensual será más grande.

- **Mientras viva uno de los titulares de la pensión hipotecaria no se pide la devolución de la deuda.**
- En caso de defunción de uno de los titulares, el otro continua cobrando la renta.
- **Los requisitos son tener más de 70 años y disponer de una vivienda sin cargas**
- ¿cómo se liquida la hipoteca? La liquidan los herederos que pueden decidir:
 - Quedarse la vivienda, pagando la deuda con sus ahorros o bien constituyendo una hipoteca y pagar poco a poco la deuda acumulada.
 - Vender la vivienda, quedándose con el dinero sobrante un vez pagada la deuda.

Incapacidad y fiscalidad



Tienen la consideración de discapacitados, a los efectos del Impuesto sobre la Renta los contribuyentes que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.

- La minusvalía se acredita:
 - Con certificado de Minusvalía del Imsero o de los Servicios Sociales de las CC.AA.
 - Se considera acreditada en un 33 % a las personas con incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en un 66% a las declaradas judicialmente incapaces

- Las prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez
- Las prestaciones por inutilidad o incapacidad permanente de las Clases Pasivas
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía
- Las subvenciones para financiar una residencia o centro de día de minusválidos de mas de un 65%
- Las prestaciones por desempleo de trabajadores discapacitados

- Reducciones del contribuyente discapacitado:
 - Mínimo personal: 5.050 €
 - Reducción por edad (+65 años): 900 €
 - Reducción por asistencia (+75 años): 1.100 €
 - Discapacitado +33 %: 2.270 €
 - Discapacitado +66 %: 6.900 €
- Reducciones por ascendientes a cargo (si no presentan declaración y conviva con el contribuyente mas de la mitad del año):
 - + 65 años: 900 € ó + 75 años: 1.100 €

- Cuotas y aportaciones a asociaciones declaradas de utilidad pública
- Aportaciones a planes de pensiones
- Acondicionamiento del hogar para Minusválidos

- Favorecer la aportación a título gratuito de bienes y derechos al patrimonio de las personas con discapacidad y establecer mecanismos adecuados para garantizar la afección de tales bienes y derechos, así como de los frutos, productos y rendimientos de estos, a la satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares.

- El titular y beneficiario, que ha de ser discapacitado
- El constituyente del patrimonio
- El administrador del patrimonio
- El tutor o curador
- Los aportantes
- El Juez y el Ministerio Fiscal

- Se trata de un patrimonio separado con sus propias particularidades
- El titular–beneficiario y administrador del mismo (representante legal), habitualmente, no coincidirán en una misma persona
- Causas de extinción:
 - Por perder la condición de minusválido
 - Por fallecimiento
- El patrimonio puede revertir en el aportante si así lo estipuló
- Los bienes que integran el patrimonio protegido han de dedicarse a la satisfacción de las necesidades vitales de su titular